

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto establecer criterios y definir el procedimiento para la ocupación de los puestos de los rangos de enlace a director general que resulten de la transferencia de los recursos destinados a los contratos por honorarios, en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VI bis y XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 69 fracción XVI, Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 8, 19, 71 y Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género sean aplicados en el desarrollo del propio Sistema;

Que en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de los ejercicios fiscales 2005 y 2006 se ha previsto que las dependencias que tengan autorizados contratos por honorarios de manera regular y que correspondan a funciones propias de las mismas, puedan realizar el traspaso de los recursos destinados a los mismos para plazas presupuestarias, sobre la base de que se realicen con costos compensados;

Que ante esta circunstancia, es indispensable establecer criterios y el procedimiento a seguir para la ocupación de los puestos que resulten de dichos traspasos, al quedar soportado por plazas presupuestarias, y se ubiquen en los rangos de enlace a director general, toda vez que éstos están sujetos a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de su Reglamento, y

Que en atención a los principios que rigen al Servicio Profesional de Carrera, resulta necesario aprovechar en beneficio de la sociedad y de la función pública misma, el conocimiento adquirido por las personas contratadas bajo el régimen de honorarios para realizar actividades equivalentes a las funciones del personal que desempeña un puesto en los rangos señalados, a fin de propiciar la adecuada operación del Servicio Profesional de Carrera y al mismo tiempo evitar deficiencias en el funcionamiento de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer criterios y definir el procedimiento para la ocupación de los puestos de los rangos de enlace a director general que resulten de la transferencia de los recursos destinados a los contratos por honorarios, en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, con el fin de asegurar la adecuada operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

Artículo Segundo.- Los puestos a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por lo que los mismos podrán ser ocupados por las personas que se acredite venían prestando servicios profesionales por honorarios con los contratos que se encuentren registrados ante la Secretaría de la Función Pública. Dichas personas serán consideradas, para todos los efectos legales, servidores públicos de libre designación.

La ocupación de estos puestos, será con vigencia a partir de la fecha en que surta sus efectos el dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el registro de la estructura respectiva ante la Secretaría de la Función Pública, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Las Direcciones Generales de Recursos Humanos o sus equivalentes, deberán informar a la Secretaría de la Función Pública, a través del sistema electrónico que la misma establezca, de las altas que se realicen conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

Los puestos que no sean ocupados conforme a lo previsto en el primer párrafo de este artículo deberán sujetarse a concurso público y abierto en términos de la Ley de la materia y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Los servidores públicos de libre designación, a que se refiere el primer párrafo de artículo anterior, quedan sujetos a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y Décimo Transitorio de su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Para que los servidores públicos de libre designación a que se refiere el presente Acuerdo obtengan su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares deberán certificar sus capacidades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como acreditar la evaluación de su desempeño conforme a lo siguiente:

- a) Con la evaluación del desempeño que, en su caso, se le hubiere aplicado cuando prestaba sus servicios profesionales por honorarios, con base en el numeral 4 de la Norma para la Evaluación del Desempeño del Personal Operativo, emitida por la Secretaría de la Función Pública el 31 de agosto de 2004.
- b) Cuando hubieren sido contratados bajo el régimen de honorarios por la dependencia de que se trate en dos o más ejercicios fiscales, siempre que dichos contratos se encuentren registrados en la Secretaría de la Función Pública.
- c) Con la evaluación del desempeño que le aplique la dependencia, en términos del numeral 6.3.4 del Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, así como su Anexo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de 2005.

Los Comités de Profesionalización determinarán la aplicación de los supuestos antes señalados, considerando las actividades establecidas en los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios y el rango y nivel de los puestos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.